

5

O R D E N A N Z A   N U M E R O   02  
= = = = =   = = = = =

**25 MAIO 1990**

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA UN PROGRAMA DE RECUPERACION ECONOMICA Y RENTISTICA DE LA EXPLOTACION DEL MONOPOLIO DE ALCOHOLES Y LICORES DESTILADOS, SE CONFIEREN ATRIBUCIONES TEMPORALES AL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

LA ASAMBLEA DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO, en ejercicio de las facultades previstas en los numerales 5o., 6o., 10o, y 11o., del Artículo 187 de la Constitución Política, y,

C O N S I D E R A N D O :

- 1o.- Que la fábrica de Licores del Atlántico es una Empresa Industrial y Comercial del orden Departamental creada mediante Ordenanza # 20 de 1.987 y Reglamentada por el Decreto # 228 de 1.988.-
- 2o.- Que la Fábrica de Licores del Atlántico atraviesa en 0 la actualidad por una situación difícil en los órdenes financiero, productivo y laboral, resultado de un proceso crítico acumulado desde tiempo atrás.
- 3o.- Que es conveniente para el interés del Departamento que la explotación del monopolio sobre la producción introducción y venta de alcoholes y licores destilados, se lleve a cabo de manera que propenda a la consecución de los mejores resultados económicos y financieros,

O R D E N A :

ARTICULO 1o.- Concédense facultades extraordinarias al Gobernador del Departamento del Atlántico, por el término de cuatro ( 4 ) meses, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Ordenanza, para reestructurar y reorganizar el sistema de explotación del monopolio de la producción de alcoholes y licores destilados.

ARTICULO 2o.- En desarrollo de las facultades concedidas en el Artículo anterior, el Gobernador del Departamento, podrá organizar y estructurar la explotación del monopolio de alcoholes y licores destilados, ya sea mediante la reestructuración

./.

" POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA UN PROGRAMA DE RECUPERACION ECONOMICA Y RENTISTICA DE LA EXPLOTACION DE MONOPOLIO DE ALCOHOLES Y LICORES DESTILADOS, SE CONFIEREN ATRIBUCIONES TEMPORALES AL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES ".

de la actual Fábrica de Licores del Atlántico, o mediante la adopción de nuevos sistemas en concu  
rrencia con los particulares o mediante contrata  
ción con ellos bajo la forma y tipo de contrato que resulte más adecuada a juicio del Gobierno, de las actividades conducentes a la producción, introducción o comercialización de licores desti  
lados; definir y apropiar recursos suficientes para el logro de este propósito y adoptar las me  
didas necesarias para la consecución de ese fin.

Las facultades de que trata este artículo compre  
nden:

- 1o.-) La adopción de sistemas racionales y rentables de explotación del monopolio de alcoho  
les y licores destilados, en forma directa o por contratación con los particulares o en con  
currencia con éstos.
- 2o.-) A juicio del Gobierno, decidir la creación, transformación, fusión, terminación o reor-  
ganización de personas jurídicas, o la ads-  
cripción o liquidación de entidades descen-  
tralizadas, de tal manera que se logre una simplificación administrativa y mayor efi-  
ciencia operativa. Esta facultad incluye la de ordenar la supresión de cargos o depen-  
dencias de las entidades actualmente existen  
tes.
- 3o.-) Igualmente y dentro del ámbito de su compe-  
tencia legal, el Gobernador queda facultado para dictar normas y disposiciones concer-  
nientes a la terminación de contra-  
tos de tra  
bajo y liquidación final de prestaciones e  
indemnizaciones laborales adoptando la plan  
ta de personal y estableciendo la calidad -  
de empleados públicos o trabajadores oficia  
les del personal de empleados oficiales, así

" POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA UN PROGRAMA DE RECUPERACION ECONOMICA Y RENTISTICA DE LA EXPLOTACION DE MONOPOLIO DE ALCOHOLES Y LICORES DESTILADOS, SE CONFIEREN ATRIBUCIONES TEMPORALES AL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES ".

como para efectuar las operaciones presupuestales y contables de las entidades que se creen y reorganicen, que sean necesarias a los fines consagrados en esta Ordenanza.

ARTICULO 3o.- Por los motivos expuestos en la parte considerativa de esta Ordenanza, autorizase al Ejecutivo Departamental, para condonar deudas contridas por la Fábrica de Licores del Atlántico, en favor del Departamento.

ARTICULO 4o.- El Departamento, dentro del proceso de reestructuración y reorganización, de acuerdo con las normas que se adoptaren, podrá asumir el pago de las pensiones de jubilación de cualquier naturaleza, de las demás prestaciones sociales, créditos o indemnizaciones laborales, ejecutoriadas o que se ejecutorien, a cargo de la Fábrica de Licores del Atlántico. Para tal efecto, el Gobierno Departamental, podrá crear un Fondo con personería jurídica o sin ella, para el manejo de las cuentas respectivas y definir la naturaleza jurídica, la organización y el funcionamiento del mismo.

ARTICULO 5o.- El Departamento, dentro del proceso de reestructuración y reorganización de que trata esta Ordenanza, de acuerdo con las normas que se adopten, proveerá a la asunción de las obligaciones no laborales que resulten de las sentencias ejecutoriadas ó que se ejecutorien en contra de la Fábrica de Licores del Atlántico y que resulten del proceso antes mencionado.-

" POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA UN PROGRAMA DE RECUPERACION ECONOMICA Y RENTISTICA DE LA EXPLOTACION DE MONOPO LIO DE ALCOHOLES Y LICORES DESTILADOS, SE CONFIEREN ATRIBUCIONES TEMPORALES AL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES "

ARTICULO 6o.- Para el ejercicio de las facultades de que trata la presente Ordenanza, el Gobernador del Departamento, deberá obligatoriamente asesorarse de una comisi3n de Honorables Diputados, designada por la Presidencia de la Honorable Asamblea, integrada por ocho ( 8 ) Diputados.

ARTICULO 7o.- Autorizase al Gobierno Departamental para realizar las operaciones presupuestales necesarias a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en esta Ordenanza.

ARTICULO 8o.- La presente Ordenanza rige a partir de la fecha de su promulgaci3n.-

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

Dada en Barranquilla, a los

*A. M. Mercado*  
ADALBERTO MERCADO MORALES  
PRESIDENTE



*Orlando Abelto Martinez Aparicio*  
ORLANDO ABELTO MARTINEZ APARICIO  
1ER. VICE PRESIDENTE

*Manuel Garcia Yepes*  
MANUEL GARCIA YEPES  
2o. VICE PRESIDENTE

*Antonio del Rio C.*  
ANTONIO DEL RIO C.  
SECRETARIO GENERAL



Esta Ordenanza sufri3 los tres ( 3 ) Debates reglamentarios asi:  
1ER. Debate, Mayo 15. de 1.990.  
2o. Debate, -Mayo 23. de 1.990.  
3ER. Debate, Mayo 24. de 1.990.

*Antonio del Rio C.*  
ANTONIO DEL RIO C.  
SECRETARIO GENERAL

